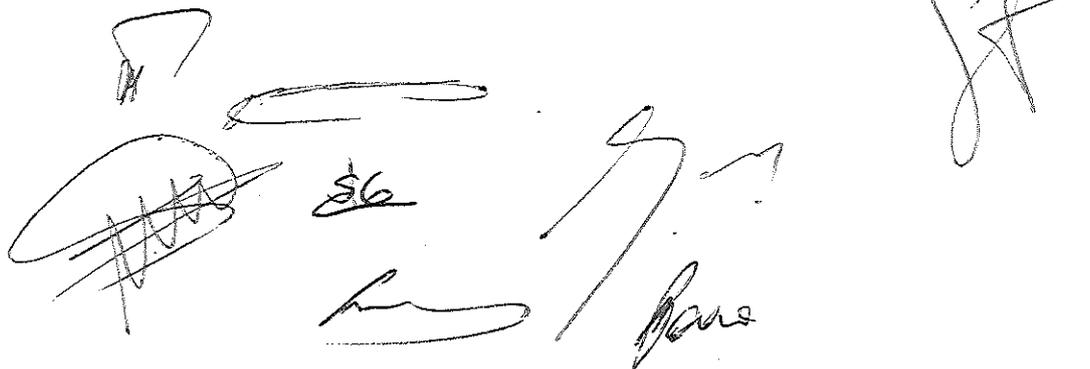


**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE EXTRAS PARA LA
ACTIVIDAD DE EXTRAS DE CINE PUBLICITARIO**

CAPITULO I - CONDICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º) LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se suscribe el presente **Convenio Colectivo de Trabajo**, a los 12 (doce) días del mes de Abril de 2023.

ARTICULO 2º) PARTES INTERVINENTES: Son partes signatarias de la presente convención el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA -en adelante S.U.T.E.P.-** representado por el Sr. Miguel Ángel **Paniagua**, Secretario General; el Sr. Telésforo Manuel **Rodríguez**, Tesorero; el Sr. Matías Ezequiel **Sánchez**, Secretario de Acción Gremial; el Sr. Miguel Hernán **Stryzak**, Secretario de Previsión y Seguridad Social; la Sra. Lorena Soledad **Gordillo**, Secretaria Administrativa, con la asistencia legal del Dr. Alejandro Norberto **Curcio** -apoderado- y el Dr. Iván Agustín **Parera** -patrocinante-, con domicilio constituido en la calle Pasco N° 148, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CINE Y VIDEO PUBLICITARIO** – en adelante **CACP**- representada en este acto por la Sra. Silvana Marcela **Teti**, en su carácter de Gerente y Apoderada, con domicilio constituido en la calle Juramento 3092, Piso 11°, Dpto. "C", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la representación empresarial:



The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Stryzak'. To its right is a signature that looks like 'Paniagua'. Further right is a signature that resembles 'Sánchez'. On the far right, there is a signature that looks like 'Teti'. Below these, there are several other signatures, some of which are less legible but appear to be 'Rodríguez', 'Gordillo', and 'Parera'.

Para tal fin se conviene como un objetivo prioritario atender en todos los casos las necesidades de cada producción de cine publicitario, sin dejar de agotar todos los mecanismos que se apoyen en el diálogo social de buena fe y en la autocomposición de conflictos en forma preventiva, ello a partir de haber alcanzado un nivel de consenso que permite arribar a esta primera expresión específica convencional de actividad para una rama que no contaba hasta el presente con una regulación adecuada que refleje sus particularidades y cuyo perfeccionamiento no requiere la participación de ningún otro actor social que no sean los signatarios del presente instrumento convencional.

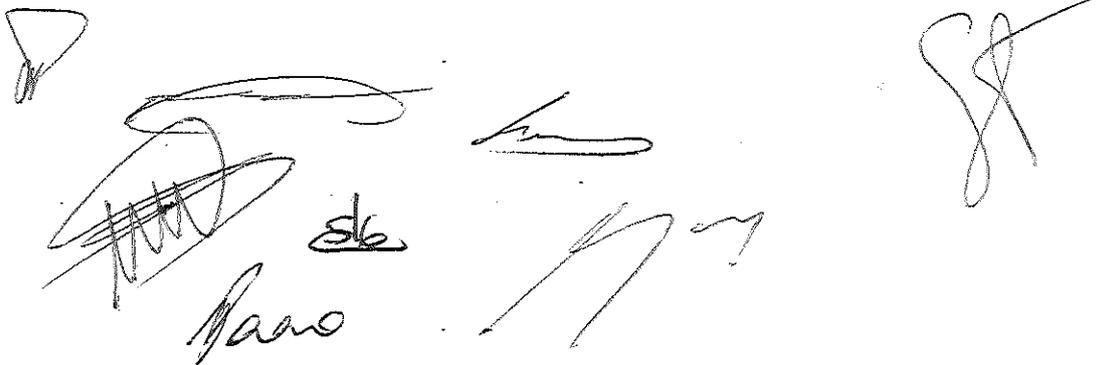
ARTICULO 7º) MARCO NORMATIVO-NATURALEZA DE LA RELACION:

Esta Convención Colectiva de Trabajo reemplaza cualquier otra norma y/o acuerdo que se invoque y/o pretenda regular en forma total o parcial aspectos las relaciones entre las partes intervinientes.

En virtud de ello, y por la atipicidad y particularidades distintivas que exhibe el desenvolvimiento de los Extras de Publicidad, en todos los casos, a las relaciones jurídicas que se establecen, le resultará de aplicación exclusiva y por tal excluyente, el presente C.C.T. y acuerdos complementarios del mismo que en el futuro se estipulen.

ARTICULO 8) CONVOCATORIA LEY N° 13.591: Las productoras solicitarán y tendrán en cuenta preferentemente a la Bolsa de Trabajo (Ley N° 13.591) para la ocupación del o de los/las Extras que agrupa la parte sindical, a partir de lo cual dicha Bolsa remitirá a las productoras solicitantes un listado de Extras y su respectivo bolo a percibir actualizado.

Para registrar la labor del o de los/las Extras se elaborará y suscribirá una planilla denominada “**Planilla de Actuación**”, cuyo formato y contenido se adjunta en modelo e instructivo como **Anexo II** del presente C.C.T.

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a signature that appears to be 'M'. In the center, there are several overlapping signatures, including one that looks like 'sb' and another that is more stylized. On the right side, there is a large, clear signature that appears to be 'S'. The signatures are written in black ink on a white background.

CAPITULO II - DEFINICIONES. CONDICIONES DE PRESTACIÓN.

ARTICULO 10º) DEFINICIONES-CATEGORIAS: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3º de la presente Convención Colectiva, las partes intervinientes convienen distintas categorías para los Extras de Publicidad, a saber:

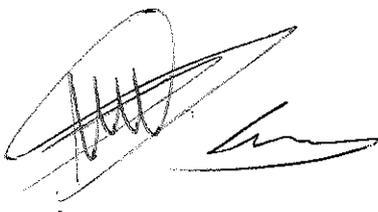
10.1) EXTRA SIMPLE: Se entenderá por tal aquel que forme parte de la puesta en escena artística de una producción de publicidad, con o sin marcación de movimientos, a través de distintas exteriorizaciones que no impliquen trabajo actoral. Los mismos podrán ser convocados en forma individual o colectiva, conforme al procedimiento previsto en este C.C.T.

10.2) EXTRA DE DOBLES DE CUERPO Y LUCES: Se entenderá por tal aquel que se desempeñe desarrollando la función de sustituir al protagonista o no protagonista de una grabación, al que dobla para marcar los movimientos en los ensayos o en escenas que no requieran la composición de primeros planos, o hacer posible el mismo rol en su diseño de la luz para que quede iluminado y enfocado mientras tales protagonistas o no protagonistas están ausentes antes de pasar a la puesta en escena, toma o rodaje.

10.3) EXTRA CON PLANILLA: Esta categoría tiene como funciones:

Remitir a la productora la lista de personas registradas en la Bolsa de Trabajo (según lo establecido en la Ley N° 13.591) que cumplan con los requisitos para los roles específicos solicitados por la productora.

Supervisar el cumplimiento de este Convenio Colectivo de Trabajo como así también de los derechos de los Extras, para lo cual la productora le facilitara acceso a la información necesaria para chequear horarios de entrada y salida, datos contenidos en el modelo de planilla aprobado por el Anexo I - Condiciones Económicas, del presente C.C.T. De igual manera, supervisar el cumplimiento de los bolos solicitados a fin de controlar el correcto pago a los trabajadores. A estos fines suscribirá la planilla una vez verificada la información supervisada.



La jornada de trabajo comenzará en el lugar de citación y finalizará en el mismo.

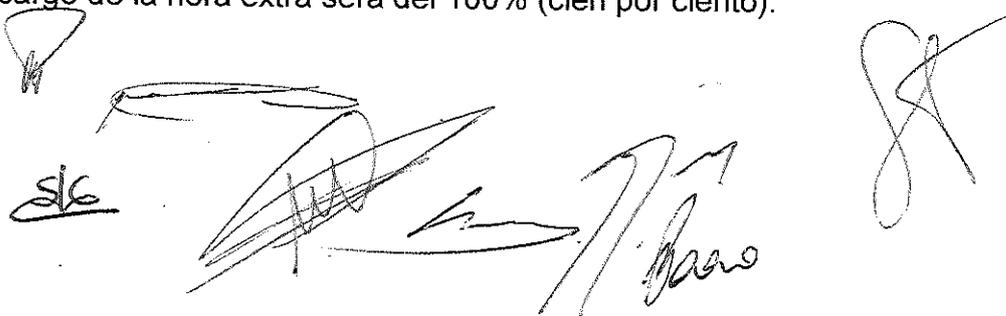
Cabe mencionar que, en la jornada de trabajo están incluidos **45 (cuarenta y cinco) minutos para el almuerzo y/o cena según corresponda**. Si la jornada establecida finalizara el día siguiente en que se comenzó, la misma será considerada continuación del día comenzado.

11.2) SUSPENSION DE ACTIVIDADES: En caso de que se suspendan las actividades del Extra que ha concurrido al lugar de filmación, por causas ajenas a los encargados de la organización de la misma y/o producción, se abonará el bolo completo. Cualquier día de filmación que se suspenda, debe avisarse al Extra con Planilla **con 8 (ocho) horas** de antelación como mínimo, con respecto al horario de citación. Si no se cumpliere con el aviso de suspensión en el plazo indicado, al trabajador Extra se le abonará el bolo, tal como si hubiera concurrido a cumplir sus tareas.

11.3) FILMACION NOCTURNA – HORA NOCTURNA: Se considerarán filmaciones nocturnas las que se efectúen entre las **21:00 (veintiún) horas y 06:00 (seis) horas** del día siguiente.

La hora nocturna será de 52 minutos cada una, o en su defecto se pagarán los ocho minutos de exceso con un 50% de recargo si se tratase de días comunes o con un 100 % de recargo si se tratase de sábados, domingos y feriados.

11.4) HORAS EXTRAS: Las horas extras se abonarán sobre el valor del bolo para cada jornada y cada categoría de Extra, teniendo un recargo del 50% (cincuenta por ciento) de lunes a viernes y sábados hasta las 13:00 horas. Los sábados a partir de las 13:00 horas, domingos y feriados durante todo el día, el recargo de la hora extra será del 100% (cien por ciento).

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there are initials 'SLG' and a signature. In the center, there is a large, stylized signature. To the right, there is another signature and a large, loopy signature.

Todo Extra que deba asistir al lugar de la filmación con un atuendo que por sus especiales características no constituya vestimenta normal y habitual, se le abonará una suma fija por pedido de vestuario, más los gastos de tintorería si correspondiere, tal como se establece en el Anexo I - Condiciones Económicas, del presente C.C.T.

ARTICULO 13°) ROTURA Y PERDIDAS: Toda rotura de ropa o pérdida de la misma que las productoras provean al Extra no podrá ser descontada en ningún caso de los bolos a percibir por el trabajador, salvo en aquellos supuestos en que se compruebe inequívocamente dolo del Extra.

ARTICULO 14°) CAMBIO DE VESTUARIO: Para el caso en que la participación del Extra requiera cambio de vestuario o maquillaje, las productoras dispondrán de vestuarios, a fin de que los Extras realicen dicha tarea, siendo estos lugares adecuados para tal fin.

ARTICULO 15°) PRUEBA DE VESTUARIO: Para el caso que al Extra se le solicite prueba de vestuario, se le abonará las sumas establecidas en el Anexo I - Condiciones Económicas, del presente C.C.T.

El tiempo estimado para la prueba de vestuario será de **1 (una) hora**, y de excederse se le abonará en más un 50% (cincuenta por ciento) del bolo hasta el límite de cuatro horas, excedidas las mismas se le abonará en más un 100% (cien por ciento) del bolo.

ARTICULO 16°) CORTE DE CABELLO Y/O CAMBIO DE COLOR: Si al Extra por disposición de las productoras se le debiera cortar el cabello y/o cambiar el color por razones de filmación, se le abonará una suma fija establecida en el Anexo I - Condiciones Económicas, del presente C.C.T.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left and center.

ARTICULO 17º) ESCENAS DE RIESGO: Si el Extra tuviese que actuar en escenas de riesgo o que representen posibles riesgos para su persona el bolo será calificado, y se le abonará una suma fija establecida en el Anexo I - Condiciones Económicas del presente C.C.T., debiendo además la productora contar con las medidas de seguridad adecuadas.

ARTICULO 18º) TRASLADOS Y VIATICOS:

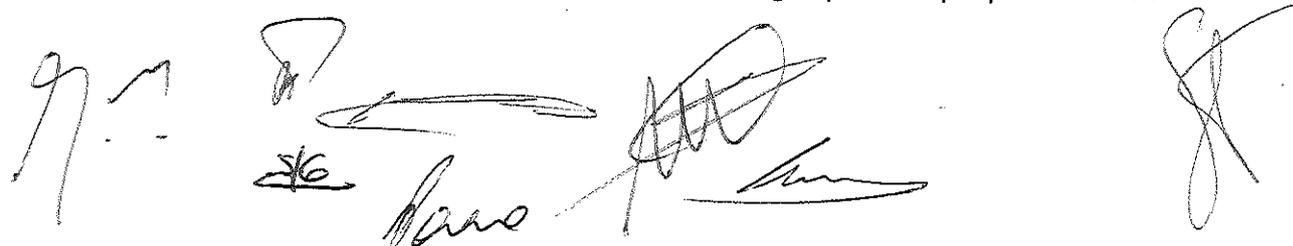
A) FILMACIONES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL:

Cuando la filmación se realice en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en cualquiera otra ciudad donde haya una sede de la Bolsa de Trabajo, el lugar de citación será la misma ciudad y la jornada de trabajo comenzará a regir a partir del horario de citación.

Cuando los Extras deban actuar fuera de los límites de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o cualquier otra ciudad donde exista una sede de la Bolsa de Trabajo, y hasta una distancia de hasta 40 (cuarenta) kilómetros, la productora se hará cargo del traslado de los Extras, caso contrario estos percibirán como viatico un 20% (veinte por ciento) del valor del Bolo. Cuando se supere esa distancia de 40 (cuarenta) kilómetros, las productoras se harán cargo del traslado.

La distancia debe medirse desde el km 0 - Congreso de la Nación en el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y desde la sede de la Bolsa de Trabajo en el caso del resto de las ciudades.

Cuando la filmación se realice en el interior del país, y en ciudades que no cuenten con una sede de la Bolsa de Trabajo, el lugar de citación será el lugar de filmación y la jornada de trabajo comenzará con el horario de citación en la locación. La productora se hará cargo de los traslados a los lugares de difícil acceso, donde los Extras no puedan llegar por sus propios medios.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. From left to right, there is a large, stylized signature, a smaller signature, a signature that appears to be 'Dario', a signature that appears to be 'Luis', and a final large, stylized signature on the far right.

CAPITULO V - RELACIONES PROFESIONALES.

ARTICULO 22°) COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION: Se constituye una Comisión Paritaria de Interpretación, la que estará compuesta por igual número de representantes de cada parte, tal como lo exige la Ley N° 14.250, y cuya función será la de regular, interpretar y autocomponer los eventuales conflictos que puedan suscitarse en relación a la aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

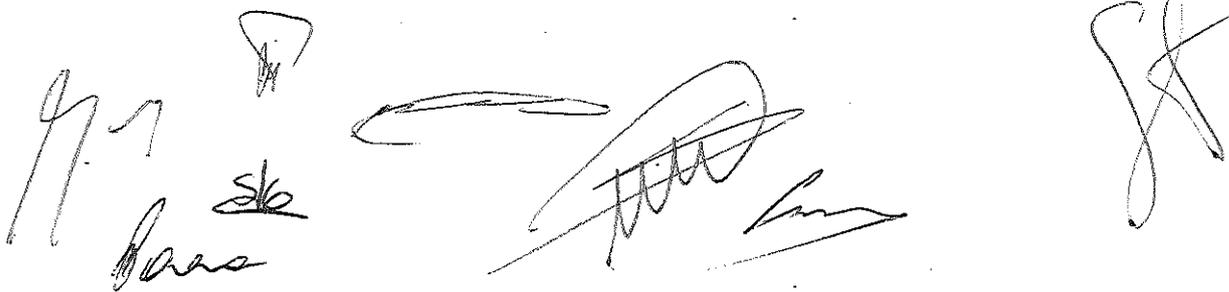
Las partes regularán su propio reglamento para el funcionamiento de la misma en un plazo que no exceda de los 90 días de suscripto el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 23°) FACULTADES DE INSPECCION: El S.U.T.E.P. contará con facultades para hacer cumplir en las productoras y/o producciones el fiel cumplimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo, empleando para ello el Cuerpo de Inspectores que designe para tal fin. Cualquier inobservancia será motivo de reclamo por las vías correspondientes, sea administrativa o judicial.

CAPITULO VI - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 24°) REGULACION DE TRABAJO DE MENORES: La actuación de los menores estará sujeta a la normativa vigente, sea ésta suprallegal y/o legal conforme los Convenios Internacionales expresamente ratificados por la República Argentina, como así también las normas que integran el orden público.

En caso de actuación de menores de edad de ambos sexos, la productora deberá abonar el valor del bolo establecido en el Anexo I - Condiciones Económicas del presente Convenio Colectivo de Trabajo, como así también una suma al acompañante del menor que cubra los gastos demandados por el acompañamiento que será establecida en el citado Anexo.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and a signature on the right.

ANEXO I - CONDICIONES ECONÓMICAS



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUTEP

PERSONERÍA GREMIAL N° 268/54

ESCALA SALARIAL C.C.T. 137/75

Categoría del Personal:	EXTRAS PUBLICIDAD AÑO 2023					
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Bolo						
Hora Extra Diurna	7,566	7,566	7,566	8,646	8,646	9,727
Hora Extra Nocturna	1,421	1,421	1,421	1,624	1,624	1,827
Pedido de Vestuario	1,893	1,893	1,893	2,163	2,163	2,434
Prueba de Vestuario hasta 1 hora	2,540	2,540	2,540	2,902	2,902	3,265
Prueba de Vestuario 1 a 4 horas	2,540	2,540	2,540	2,902	2,902	3,265
Prueba de Vestuario más de 4 horas	3,787	3,787	3,787	4,328	4,328	4,869
Corte de Cabello	7,566	7,566	7,566	8,646	8,646	9,727
Bolo Calificado						
Hora Extra Diurna	15,135	15,135	15,135	17,298	17,298	19,460
Hora Extra Nocturna	2,839	2,839	2,839	3,245	3,245	3,650
Bolo Especial						
Hora Extra Diurna	3,787	3,787	3,787	4,328	4,328	4,869
Hora Extra Nocturna	17,55	17,55	17,55	20,058	20,058	22,563
Bolo Calificado para Especiales						
Hora Extra Diurna	4,390	4,390	4,390	5,018	5,018	5,645
Hora Extra Nocturna	35,083	35,083	35,083	40,094	40,094	45,105
Bolo MENOR hasta 16 años						
Hora Extra Diurna	18,123	18,123	18,123	20,712	20,712	23,301
Hora Extra Nocturna	7,566	7,566	7,566	8,646	8,646	9,727
Categoría PLANILLERO						
Hora Extra Diurna	15,921	15,921	15,921	18,195	18,195	20,470
Hora Extra Nocturna	2,986	2,986	2,986	3,414	3,414	3,841
NOTA: Bolo MENORES un 33% más por acompañante						
Hora Extra Diurna	4,038	4,038	4,038	4,614	4,614	5,191
Hora Extra Nocturna						

La empresa abonará un 15% en concepto de gastos administrativos.

Sede Social Central: Pasco 148 (C1081AAD)

República Argentina

Tel.: 5411-4832-3042/30326

www.sutep-ra.com.ar

MIGUEL ANGEL PANIAGUA
Secretario General
S.U.T.E.P.
Comisión Directiva

Manuel Rodriguez
Tesorero
C.D.C. - SUTEP

IVAN A. PAREFF
T-142 F-899 CPACF
ABOGADO

Silvina Gili
Gerente Apoyada
Cámara Argentina de Industrias
de Cine y Video Publicitarias

Matías Ezequiel Sánchez
Secretario de Acción Gremial
C.D.C. - SUTEP

LORENA S. GORDILLO
Secretaria Administrativa
S.U.T.E.P.
Comisión Directiva Central

Miguel Herman Stryzak
Secretario de Previsión y Seguridad Social
C.D.C. - SUTEP

ALEJANDRO N. CURCIO
T-54 F-885 CPACF
ABOGADO

